

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION 003 DE 1995

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y condiciones para la expedición del Registro de Productor Nacional, Oferta Exportable y Solicitud de Determinación de Origen"

EL CONSEJO SUPERIOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 14 numeral 12 de la Ley 7 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto 466 de 1992 señala como una de las funciones de la División de origen del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX, certificar el origen de los productos colombianos con destino a la exportación. Que el artículo 21 del Decreto 466 de 1992 establece que entre otras son funciones de la División de Producción Nacional y Oferta Exportable del INCOMEX, las siguientes:

Evaluar las solicitudes de registro de productor nacional presentadas por las Empresas, con el fin de mantener actualizado el sistema de información de bienes, servicios y tecnología de producción nacional y expedir las certificaciones requeridas.

Llevar el registro de productores nacionales con el fin de recopilar toda la información necesaria para la producción existente en el país.

RESUELVE:

Artículo 1º. La solicitud de Registro de Productor Nacional, Oferta Exportable y Solicitud de Determinación de Origen se efectuará diligenciando el formulario que para tal efecto establezca el INCOMEX. Este formulario podrá obtenerse sin costo alguno y entregarse una vez diligenciado en original y copia en la sede principal en Santafé de Bogotá o en cualquiera de las Direcciones Seccionales o Regionales del INCOMEX del país.

En caso de que la solicitud de que trata el inciso anterior sea radicada en la Direcciones Seccionales o Regionales del INCOMEX, éstas procederán a determinar el origen de los productos y enviar simultáneamente la respectiva copia a la División de Producción nacional y Oferta Exportable en Santafé de Bogotá para los fines pertinentes.

Parágrafo: El INCOMEX se reserva la facultad de verificar y validar la información consignada en el formulario de que trata el presente artículo y si encontrare inexactitudes de fondo no efectuará la inscripción del productor nacional y no se emitirán los criterios de origen para los productos a exportar con beneficio de una preferencia o franquicia arancelaria. En estos eventos el INCOMEX aplicará las sanciones previstas sobre el particular, como la negación de la expedición de los certificados de origen.

Cuando el INCOMEX lo considere necesario podrá verificar y validar la información consignada en el formulario de que trata el presente artículo. Para tales fines podrá requerir a quien presente la solicitud, información adicional en lo concerniente a capacidad instalada, procesos de producción, equipos industriales relacionados con el proceso, capacidad humana y tecnológica, documentación en la cual se demuestre que se ha fabricado el producto objeto de registro, y califique como originario. Además el INCOMEX podrá realizar visitas de tipo técnico a las instalaciones industriales del productor de dicho bien.

Una vez verificada y validada la información por las distintas dependencias del INCOMEX, se otorgará el respectivo registro y se procederá a comunicar por escrito tal determinación.

Artículo 2º. El registro de que trata esta Resolución tendrá una vigencia de dos años. Una vez expirado el mencionado período, el usuario perderá el derecho a los beneficios de que trata el artículo 4º. De la presente resolución y por ende no se tendrá en cuenta en la evaluación de las solicitudes de licencia previa.

Artículo 3º. La información suministrada al INCOMEX, deberá actualizarse cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

Por haber transcurrido un término de dos (2) años a partir del último registro.

Cuando varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa y Cuando del INCOMEX lo solicite En caso de presentarse alguna de las circunstancias previstas en los literales b) ó c) la actualización podrá efectuarse solamente suministrando la información que haya sido objeto de solicitud o modificación.

Artículo 4º. El registro a que se refiere el artículo 1º. Tendrá los siguientes efectos:

La inscripción como productor nacional y/o exportador, del solicitante

El registro de los productos con capacidad de exportación

La calificación del origen para los productos a exportar, con el objeto de aprovechar las preferencias arancelarias que se otorgan en los distintos esquemas comerciales y preferenciales a Colombia

Artículo 5º. El registro de que trata el artículo 1º. de la presente resolución deberá ser un instrumento de consulta y soporte para la investigación de prácticas desleales de comercio, tales como dumping o subvenciones, en los procesos de licitaciones del sector oficial, en las negociaciones internacionales de comercio exterior y en la evaluación de las solicitudes de importación de licencia previa.

Igualmente el registro permitirá identificar los productos con capacidad competitiva o con especial sensibilidad en los mercados internacionales y deberá consultarse para las modificaciones arancelarias y regímenes de importaciones y exportaciones.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. enero 2 de 1995

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES, OFERTA EXPORTABLE Y SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN (Forma 010)

DILIGENCIAR DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO ANEXO

0.1 PRODUCTOR NACIONAL: _____ 0.2 COMERCIALIZADOR _____

0.3 RENOVACION _____

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1 RAZÓN SOCIAL: 1.2 NIT _____

1.3 DIRECCIÓN: CIUDAD: _____ A.A. _____

FAX: _____ TELEFONOS: _____

E-MAIL: _____ TELÉFONOS: FAX: _____

1.4 REPRESENTANTE

LEGAL: _____

CARGO: _____

2. PROVEEDOR NACIONAL DEL PRODUCTO FINAL

(ÚNICAMENTE PARA COMERCIALIZADORES)

2.1 RAZÓN SOCIAL:

2.2 NIT

2.3 DIRECCIÓN: CIUDAD: _____ A.A. _____

FAX: _____ TELEFONOS: _____

E-MAIL: _____ TELÉFONOS: _____

FAX: _____ E-MAIL: _____

3. PRODUCTO A REGISTRAR (DILIGENCIAR UN FORMULARIO PARA CADA PRODUCTO)

3.1 SUBPARTIDA ARANCELARIA (10 DÍGITOS):

_____ . _____ . _____ . _____ . _____

3.2 NOMBRE COMERCIAL:

3.3: _____ NOMBRE TÉCNICO:

3.4 UNIDAD COMERCIAL: _____

4. SISTEMAS ESPECIALES: IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

4.1 UTILIZA PLAN VALLEJO: SI ___ NO ___

4.2 PROGRAMA No.: BIENES DE CAPITAL: _____

MATERIAS PRIMAS: _____ SERVICIOS: _____

5. (*) MATERIALES EXTRANJEROS (IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL)

No. DESCRIPCIÓN SUBPARTIDA

PAÍS

UNIDAD DE CANTIDAD

VALOR CIF \$

VALOR PLANTA \$

(NOMBRE TÉCNICO) (10 DÍGITOS)

ORIGEN PROCEDENCIA

MEDIDA POR UNIDAD COMERCIAL DE PRODUCTO (CASILLA 3.4)

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

5.11. VALOR TOTAL POR UNIDAD DE PRODUCTO (COL\$): a b

6. (*) MATERIALES NACIONALES

No. DESCRIPCIÓN

SUBPARTIDA

UNIDAD DE CANTIDAD

VALOR EN PLANTA

(NOMBRE TÉCNICO) (10 DÍGITOS)

MEDIDA POR UNIDAD COMERCIAL DE PRODUCTO (CASILLA 3.4)

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

6.11. VALOR TOTAL POR UNIDAD DE PRODUCTO (COL\$)

7. (*) COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA PRODUCTO TERMINADO

7.1 TOTAL COSTOS MATERIAS PRIMAS NACIONALES/U. COMERCIAL (Valor casilla No 6.11) \$

7.2 OTROS COSTOS DIRECTOS DE FÁBRICA/U. COMERCIAL (No incluye materias primas) \$

7.3 VALOR EN FÁBRICA /U. COMERCIAL (Mayor a sumatoria casillas No 7.1+7.2+5.11):

a. Mercado nacional: \$

b. Para exportación: \$

7.4 VALOR FOB DE EXPORTACIÓN/U. COMERCIAL: \$ _____

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES, OFERTA EXPORTABLE Y SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN PARA ARTESANIAS (FORMA 010-A) DILIGENCIAR DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO

Señale con una "X" el tipo de registro

0.1 PRODUCTOR NACIONAL: _____ 0.2 COMERCIALIZADOR: _____

0.3 RENOVACION: _____

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL:

1.2 NIT

1.3 DIRECCIÓN:

CIUDAD: _____ A.A. _____

FAX: _____ TELEFONOS: _____

E-MAIL: _____ TELÉFONOS: FAX: _____

1.4 REPRESENTANTE LEGAL: _____

CARGO: _____

Si escribió "X" en la casilla 0.2, diligencie siguiendo las instrucciones de la casilla 1 y casilla 2. Debe Anexar comunicación del productor autorizándolo a comercializar los artículos en el exterior.

2. ARTÍCULO(S) A REGISTRAR DECLARO QUE EL (LOS) SIGUIENTE(S) ARTICULO(S) HA(N) SIDO PRODUCIDO(S) EN COLOMBIA Y CORRESPONDE(N) AL(LOS) OFICIO(S) ARTESANAL(ES):

(De acuerdo a la ficha técnica por oficio elaborada por Artesanías de Colombia)

Por cada artículo a registrar en la siguiente tabla, señale la letra que le corresponda al oficio artesanal, según el instructivo.

OFICIO NOMBRE COMERCIAL DEL ARTICULO SUBPARTIDA

(**)Volumen (**)% (**) # de Personas (**)Capacidad (10 DIGITOS) de Producción
Exportación Participan en Proceso Instalada

3. (*) (**) MATERIAS PRIMAS

No. NACIONALES EXTRANJERAS

(Importadas o Adquiridas en el Mercado Nacional)

1

2

3

4

5

6

7

8

4. (*) (**) TÉCNICAS DE ELABORACION

La mercancía indicada en el presente formulario es un producto artesanal con características tradicionales o artísticas que son típicas de la Región Geográfica donde fueron producidas, a saber:_____ (Nombre de la Región) y han adquirido sus características esenciales con la contribución del trabajo manual de artesanos, mediante el siguiente procedimiento, propio o suministrado por el artesano

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA

5. REPRESENTANTE LEGAL FIRMA:

NOMBRE: _____

FECHA:_____ IDENTIFICACION: _____

(*) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

(**) NO DEBE SER DILIGENCIADA POR LOS COMERCIALIZADORES